



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Una vez realizado un estudio de la demanda y sus anexos, se encuentra que se acredita el cumplimiento de los requisitos previstos por los artículos 25 a 26 del C.P. del T y de la S.S., y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, motivo por el que se **admite** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **María Elena Higuita Bedoya**, con CC 43.066.408 en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Eice – Colpensiones y de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

Se **ORDENA** notificar el auto admisorio a los representantes legales de la parte demandada, para que la conteste dentro del término legal de DIEZ (10) días hábiles, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 y el artículo 41 del Código Procesal Laboral de la Ley antes citada, en concordancia con el artículo 291 del CG de P., entregándole para el efecto copia auténtica del libelo demandatorio.

Así mismo, si la parte demandante se encuentra interesada en gestionar la notificación del presente auto, deberá hacerlo bajo las directrices impartidas por el inciso 6º del numeral 3 del artículo 291 del CGP. Agotado el anterior trámite sin que compareciera al proceso la parte demandada y anterior a solicitar emplazamiento de la misma, se deberá proceder con el trámite indicado en el, inc. 6 numeral 3 del art. 291 C.G.P., esto es remitir a quien deba ser notificado, comunicación a través de correo electrónico si cuenta con ello.

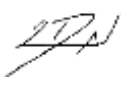
Se **ORDENA** notificar de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo indicado en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, concordado con el artículo 2º del Decreto 1365 de 2013. Igualmente ordena notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social, de conformidad con lo indicado en el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el artículo 16 del Código de Procedimiento Laboral, el inciso 2º del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, y el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral.

Se le reconoce personería para que represente los intereses de la parte demandante al abogado **Néstor Andrés Agudelo Sánchez** con CC 10.090.398.720 y TP 215.000, en los términos del poder obrante en la demanda.

Notifíquese.

CAROLINA HENAO VALDES
JUEZ (E)

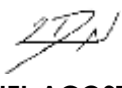
LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:
Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS
Nº 81 fijados en la secretaría del despacho, hoy
26 de octubre de 2020 a las 8:00 a. m.



LUIS DANIEL ACOSTA LOPEZ
Secretario (e)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que mediante Oficio No. _____ se le notificó personalmente de esta demanda a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social, y que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue notificada a través de su buzón electrónico.



LUIS DANIEL ACOSTA LOPEZ
Secretario (e)

Firmado Por:

CAROLINA HENAO VALDES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 087c519afb88e0d16af2102c252aea189a378ebecf29aa2a5b1bfd44ce2d0c59
Documento generado en 23/10/2020 02:05:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>